

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, el presente **PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL**, propuesto por **REINTEGRA S.A.S.**, quien actúa a través del apoderado judicial **EDGAR CAMILO MORENO JORDAN**, contra **SANDRA MILENA MEJÍA ARÍAS**; con memorial de cesión de crédito. Sírvasse proveer.

30 de enero de 2024.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RAD: 2016-00275-00

Jamundí, Treinta (30) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, tenemos que se presenta nuevamente cesión del crédito de Bancolombia S.A. a favor de Reintegra S.A.S, la cual ya fue aceptada a través del Auto Interlocutorio N° 404 del 12 de marzo de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Jamundí,

RESUELVE:

ESTESE a lo dispuesto el memorialista, a lo resuelto en el Auto Interlocutorio N° 404 del 12 de marzo de 2021.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45abe034b0ceeb76be2a4a86ebf37524cc02f8919801df8a4883b3258e93360f**

Documento generado en 30/01/2024 02:51:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, propuesto por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, quien actúa a través del apoderado judicial **FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN**, contra **YAMILE ANDREA AGUDELO GARCÍA**. **CONSTANCIA:** Mediante Acuerdo CSJVAA23-13 del 26 de enero de 2023 se redistribuyeron procesos y se adoptaron medidas de reparto en los Juzgados Civiles y Penales de Jamundí, siendo asignado el presente proceso por reparto a este despacho en fecha 22 de febrero de 2023, el cual venía con radicación 2022-00469 y queda con radicado 2023-00212. Sírvasse proveer.

Jamundí, 30 de enero de 2024.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2023-00212-00

INTERLOCUTORIO No. 166

Jamundí, Treinta (30) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisada la demanda remitida por el extinto Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí, se tiene que a través del Auto Interlocutorio N° 2244 del 24 de octubre de 2022, se decretaron medidas cautelares, por lo que se ordenará la expedición de los oficios que comunican dichas medidas.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí – Valle:

RESUELVE,

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del presente proceso remitido por el extinto Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí.

SEGUNDO: EXPEDIR los oficios que comunican las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6e3e11cf81b622738ee6c768d9c3c401aa3ba25701c69afc45bcf98589a9662**

Documento generado en 30/01/2024 02:51:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA:

Se informa que, con ocasión al desistimiento tácito, se ha revisado de manera atenta el expediente **DIGITAL**, remitido por el extinto Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí, identificado bajo el número de radicación **No. 2022-00490**, el cual fue radicado en este despacho bajo el número **2023-00220**, de igual forma, el correo institucional del despacho, en búsqueda de solicitudes de remanentes, sin hallarse alguna de esta especie.

Para constancia de lo anterior, se firma a los Treinta (30) días del mes de enero de 2024.

Atentamente,
Mónica García Díaz.

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **HUGO HENRY ZAPATA BECERRA**, quien actúa en nombre propio, contra **MARÍA ESPERANZA ZAPATA BECERRA**; informando que el presente proceso se encuentra en la secretaría inactivo hace más de un año. **CONSTANCIA:** Mediante Acuerdo CSJVAA23-13 del 26 de enero de 2023 se redistribuyeron procesos y se adoptaron medidas de reparto en los Juzgados Civiles y Penales de Jamundí, siendo asignado el presente proceso por reparto a este despacho en fecha 22 de febrero de 2023, el cual venía con radicación 2022-00490 y queda con radicado 2023-00220. Sírvasse proveer.

30 de enero de 2024.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 167
Radicación No. 2023-00220-00
Jamundí, Treinta (30) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso no se ha realizado ninguna actuación desde el 06 de octubre de 2022, el despacho dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto;

R E S U E L V E:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso remitido por el extinto Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de **EJECUTIVO SINGULAR** por DESISTIMIENTO TACITO.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar. **LIBRESE** los oficios por Secretaría.

CUARTO: En caso de remitirse títulos a órdenes de este Despacho, **DISPONER** la entrega de los mismos a la parte demandada.

QUINTO: Sin lugar a desglose, por cuanto el proceso fue radicado en digital.

SEXTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **255d3f1081e35dbbc701cb8249bb41f1a11490e23347202318da0c34ee8b374e**

Documento generado en 30/01/2024 02:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA:

Se informa que, con ocasión al desistimiento tácito, se ha revisado de manera atenta el expediente **DIGITAL**, remitido por el extinto Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí, identificado bajo el número de radicación **No. 2022-00505**, el cual fue radicado en este despacho bajo el número **2023-00223**, de igual forma, el correo institucional del despacho, en búsqueda de solicitudes de remanentes, sin hallarse alguna de esta especie.

Para constancia de lo anterior, se firma a los Treinta (30) días del mes de enero de 2024.

Atentamente,
Mónica García Díaz.

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **HUGO HENRY ZAPATA BECERRA**, quien actúa en nombre propio, contra **JENNY BEATRIZ HINCAPIE VALDERRAMA**; informando que el presente proceso se encuentra en la secretaría inactivo hace más de un año. **CONSTANCIA:** Mediante Acuerdo CSJVAA23-13 del 26 de enero de 2023 se redistribuyeron procesos y se adoptaron medidas de reparto en los Juzgados Civiles y Penales de Jamundí, siendo asignado el presente proceso por reparto a este despacho en fecha 22 de febrero de 2023, el cual venía con radicación 2022-00505 y queda con radicado 2023-00223. Sírvasse proveer.

30 de enero de 2024.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 168
Radicación No. 2023-00223-00
Jamundí, Treinta (30) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso no se ha realizado ninguna actuación desde el 15 de septiembre de 2022, el despacho dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto;

R E S U E L V E:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso remitido por el extinto Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de **EJECUTIVO SINGULAR** por **DESISTIMIENTO TACITO**.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar. **LIBRESE** los oficios por Secretaría.

CUARTO: En caso de remitirse títulos a órdenes de este Despacho, **DISPONER** la entrega de los mismos a la parte demandada.

QUINTO: Sin lugar a desglose, por cuanto el proceso fue radicado en digital.

SEXTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6d36caf407470be1ab6d95b077a42954507f0359c75b62fd9f72a38fb40728b**

Documento generado en 30/01/2024 02:51:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA:

Se informa que, con ocasión al desistimiento tácito, se ha revisado de manera atenta el expediente **DIGITAL**, remitido por el extinto Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí, identificado bajo el número de radicación **No. 2022-00519**, el cual fue radicado en este despacho bajo el número **2023-00227**, de igual forma, el correo institucional del despacho, en búsqueda de solicitudes de remanentes, sin hallarse alguna de esta especie.

Para constancia de lo anterior, se firma a los Treinta (30) días del mes de enero de 2024.

Atentamente,
Mónica García Díaz.

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP**, quien actúa a través de su representante legal **NERCY PINTO CARDENAS**, contra **MARTÍN GERARDO VELASCO**; informando que el presente proceso se encuentra en la secretaría inactivo hace más de un año. **CONSTANCIA:** Mediante Acuerdo CSJVAA23-13 del 26 de enero de 2023 se redistribuyeron procesos y se adoptaron medidas de reparto en los Juzgados Civiles y Penales de Jamundí, siendo asignado el presente proceso por reparto a este despacho en fecha 22 de febrero de 2023, el cual venía con radicación 2022-00519 y queda con radicado 2023-00227. Sírvasse proveer.

30 de enero de 2024.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 169
Radicación No. 2023-00227-00
Jamundí, Treinta (30) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso no se ha realizado ninguna actuación desde el 20 de septiembre de 2022, el despacho dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto;

R E S U E L V E:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso remitido por el extinto Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de **EJECUTIVO SINGULAR** por DESISTIMIENTO TACITO.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar. **LIBRESE** los oficios por Secretaría.

CUARTO: En caso de remitirse títulos a órdenes de este Despacho, **DISPONER** la entrega de los mismos a la parte demandada.

QUINTO: Sin lugar a desglose, por cuanto el proceso fue radicado en digital.

SEXTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca635e87700dc588da77d88492e93e3605b64005698b10676d7a11b7fa39ab2a**

Documento generado en 30/01/2024 02:51:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, el presente proceso **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP**, promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP**, quien actúa a través de su representante legal **HEILER CORDOBA MENA**, contra **MARÍA DE LAS NIEVES ACEVEDO**, con solicitudes de levantamiento de medidas y entrega de títulos que antecede. Sírvasse proveer.

30 de enero de 2024.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 173
RAD: 2023-00229-00

Jamundí, Treinta (30) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que a través del Auto Interlocutorio N° 1963 del 22 de septiembre de 2023, se ordenó la suspensión del proceso por negociación de deudas. Luego el señor Andersson Charry Palma, quien informa ser representante legal de la entidad demandante, sin que aporte Certificado de Existencia y Representación Legal que constate su calidad, presenta memorial de levantamiento de la medida cautelar y solicitud de entrega de títulos. Por otro lado, la conciliadora Alejandra Vásquez, radica petición tendiente también al levantamiento de las medidas cautelares, pese a que no es parte de este proceso.

Así las cosas, las solicitudes serán agregadas al expediente sin ser results de fondo, en razón a que primero el proceso se encuentra suspendido, segundo el señor Charry no acreditó su calidad para actuar a nombre de Solunicoop y tercero la señora Vásquez no es parte del proceso.

Finalmente, este Despacho estima pertinente requerir al Centro de Conciliación ASOPROPAZ para que se sirva informar la suerte del trámite de negociación de deudas de la señora María de las Nieves Acevedo, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 26.307.566.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

REQUERIR al Centro de Conciliación de ASOPROPAZ para que en el término de tres (03) días hábiles, se sirva informar la suerte del trámite de negociación de deudas, de la señora **MARÍA DE LAS NIEVES ACEVEDO**, identificada con la C.C. N° 26.307.566.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e600b226b4730f7583ffe294c1cddf8c971657c5494b42229e564f9d91bde76**

Documento generado en 30/01/2024 02:40:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, propuesto por **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, quien actúa en nombre propio, contra **MARÍA MERCEDES VALDERRAMA**. **CONSTANCIA:** Mediante Acuerdo CSJVAA23-13 del 26 de enero de 2023 se redistribuyeron procesos y se adoptaron medidas de reparto en los Juzgados Civiles y Penales de Jamundí, siendo asignado el presente proceso por reparto a este despacho en fecha 22 de febrero de 2023, el cual venía con radicación 2022-00554 y queda con radicado 2023-00240. Sírvasse proveer.

Jamundí, 30 de enero de 2024.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2023-00240-00

INTERLOCUTORIO No. 170

Jamundí, Treinta (30) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisada la demanda remitida por el extinto Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí, se tiene que a través del Auto Interlocutorio N° 1995 del 29 de septiembre de 2022, se decretó medida cautelar, por lo que se ordenará la expedición del oficio que comunica dicha medida cautelar.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí – Valle:

RESUELVE,

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del presente proceso remitido por el extinto Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí.

SEGUNDO: EXPEDIR el oficio que comunica la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db635a54446750fee6b460d82e1804a251d1e38503c0b26addf4e3d5fce9211**

Documento generado en 30/01/2024 02:40:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA:

Se informa que, con ocasión al desistimiento tácito, se ha revisado de manera atenta el expediente **DIGITAL**, remitido por el extinto Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí, identificado bajo el número de radicación **No. 2022-00571**, el cual fue radicado en este despacho bajo el número **2023-00248**, de igual forma, el correo institucional del despacho, en búsqueda de solicitudes de remanentes, sin hallarse alguna de esta especie.

Para constancia de lo anterior, se firma a los Treinta (30) días del mes de enero de 2024.

Atentamente,

Mónica García Díaz.

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF**, quien actúa a través de la apoderada judicial **LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZÁLEZ**, contra **WILMER YOBANI POTOSÍ GÓMEZ**; informando que el presente proceso se encuentra en la secretaría inactivo hace más de un año. **CONSTANCIA:** Mediante Acuerdo CSJVAA23-13 del 26 de enero de 2023 se redistribuyeron procesos y se adoptaron medidas de reparto en los Juzgados Civiles y Penales de Jamundí, siendo asignado el presente proceso por reparto a este despacho en fecha 22 de febrero de 2023, el cual venía con radicación 2022-00571 y queda con radicado 2023-00248. Sírvasse proveer.

30 de enero de 2024.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 171
Radicación No. 2023-00248-00
Jamundí, Treinta (30) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso no se ha realizado ninguna actuación desde el 06 de octubre de 2022, el despacho dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto;

R E S U E L V E:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso remitido por el extinto Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de **EJECUTIVO SINGULAR** por **DESISTIMIENTO TACITO**.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar. **LIBRESE** los oficios por Secretaría.

CUARTO: En caso de remitirse títulos a órdenes de este Despacho, **DISPONER** la entrega de los mismos a la parte demandada.

QUINTO: Sin lugar a desglose, por cuanto el proceso fue radicado en digital.

SEXTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03adb985f32fa79ccaf6b7b0be632acab103e72ce6af6278fda83568796c0189**

Documento generado en 30/01/2024 02:40:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, propuesto por **CONDominio GUADUALES DE LAS MERCEDES**, quien actúa a través del apoderado judicial **ALEXANDER BENAVIDES VIVAS**, contra **FLOR ANGELA PAEZ OCAMPO y WILLIAM VIVAS RODRÍGUEZ**. **CONSTANCIA:** Mediante Acuerdo CSJVAA23-13 del 26 de enero de 2023 se redistribuyeron procesos y se adoptaron medidas de reparto en los Juzgados Civiles y Penales de Jamundí, siendo asignado el presente proceso por reparto a este despacho en fecha 01 de marzo de 2023, el cual venía con radicación 2018-00606 y queda con radicado 2023-00627. Sírvasse proveer.

Jamundí, 30 de enero de 2024.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RAD: 2023-00627-00
INTERLOCUTORIO No. 172

Jamundí, Treinta (30) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisada la demanda remitida por el extinto Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí, se tiene que a través del Auto Interlocutorio N° 2567 del 29 de noviembre de 2022, se decretó medida cautelar, por lo que se ordenará la expedición del oficio que comunica dicha medida cautelar.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí – Valle:

RESUELVE,

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del presente proceso remitido por el extinto Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí.

SEGUNDO: EXPEDIR el oficio que comunica la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32422ea8d391d51f29b52d8e36e31801ac6e01a5669a5970ccabb99d4aafcc53**

Documento generado en 30/01/2024 02:40:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **COOPERATIVA PARA LA AYUDA LEGAL Y FINANCIERA -COOPLEFIN-**, quien actúa a través de su representante legal **ANDRÉS ESTEBAN RAMOS RUBIANO**, contra **CARLOS ALBERTO VARGAS VARELA**; y escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, solicitando se requiera a fondo de pensiones. Sírvasse proveer.

30 de enero de 2024.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

RAD. 2023-00672-00

INTERLOCUTORIO No. 175

Jamundí Valle, Treinta (30) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Evidenciando el informe secretarial que antecede el abogado de la parte demandante, presenta escrito en el cual solicita se requiera al fondo de pensiones FIDUPREVISORA, para que informe respecto al cumplimiento de la medida cautelar decretada sobre la pensión devengada por el demandado; por lo que aporta lo que aparenta ser la constancia de la radicación del oficio que comunica la medida ante dicha entidad. No obstante, una vez revisado el documento se tiene que esta es la constancia del envío del oficio que hizo el Despacho al apoderado judicial, sin que exista certeza que este lo haya remitido al correo informado notjudicial@fiduprevisora.com.co.

Por lo anterior, se despachará desfavorable lo solicitado, hasta tanto la parte actora aporte prueba de la radicación del oficio ante FIDUPREVISORA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí,

RESUELVE:

NEGAR requerir al fondo de pensiones FIDUPREVISORA, conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

CUMPLASE,

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cd544130850ea9a7f8d845d952529e9bd738e966400d860978ddfee24a62bf9**

Documento generado en 30/01/2024 02:40:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, presentado por **MARTÍN HINCAPIE MORALES**, quien actúa a través del apoderado judicial **EDWARD URBANO GÓMEZ**, contra **ÁNGELA MARCELA GONZÁLEZ ABONIA**, y escrito que antecede, allegado por la parte actora, solicitando requerir al pagador de la demandada, a fin de indique las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a la medida de embargo decretada por el juzgado. Sírvasse Proveer.

Jamundí, 30 de enero de 2024.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RAD: 2023-00816-00

Jamundí, Treinta (30) de enero Dos Mil Veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, la parte actora solicita al despacho requerir al pagador de la demandada SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE JAMUNDÍ, a fin de que informe el motivo por el cual no le ha dado cumplimiento a la medida cautelar de embargo y retención del salario devengado por la demandada, en el porcentaje ordenado, comunicada mediante oficio N° 511 de 30 de junio de 2023, radicado por la parte demandante a través de correo electrónico desde el pasado 04 de julio de 2023. En consecuencia y por ser procedente lo solicitado, el Juzgado ordenará oficiar al pagador, para que informe sobre la medida impartida.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí,

RESUELVE:

REQUERIR a SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE JAMUNDÍ, para que informe al Despacho, los motivos por los que no se le ha dado cumplimiento a la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte del sueldo en lo que exceda el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, devengado por la demandada ANGELA MARCELA GONZÁLEZ ABONIA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 38.384.975, comunicado mediante el oficio N° 511 del 30 de junio de 2023. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3696733eb878d361e6181a2c9f35e7d8d7da1e0b054ba91da450b53e12a0e15**

Documento generado en 30/01/2024 02:40:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>